



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110334351-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-50987110- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2297/19 (RESOL-2019-2297-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 15/17 y 19/25 IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2697/19** y **2698/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:27:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:27:15 -03:00

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2019, entre, **ENERGIA DEL SUR S.A.**, con domicilio legal en la calle Arroyo N°880, piso 2º, oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Dr. Luis Ángel DISCENZA, Dr. José Antonio ZABALA, Lic. Luis Norberto VASSALLO e Ing. Jorge Edgardo RAMOS por una parte y la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE**, (Personería Gremial N°698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José ROSSA, en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, el Cr. Edgardo ECHEGARAY, el Lic. Gerardo STEINGOLD y el Dr. Manuel ALMIRÓN en carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Directiva Seccional Sur de APUAYE respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, convienen en el marco del CCT N° 1285/2012 "E" lo siguiente:

PRIMERO: Las partes manifiestan que el Sueldo Básico Mensual (Art.21 del CCT 1285/12 "E") vigente es el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) vigente al 01/09/2018
U - I	Profesional Ingresante	\$ 31.968,76
U - II	Profesional Ayudante	\$ 42.625,02
U - III	Profesional Principal	\$ 53.281,76
U - IV	Profesional Especialista	\$ 63.937,44

SEGUNDO: Incrementar el Sueldo Mensual que percibe el personal comprendido en el CCT N° 1285/12 "E" a partir del 1º de febrero del 2019 en un quince por ciento (15%), calculado sobre el Sueldo Mensual que cada profesional perciba en el mes de enero del 2019 incluyendo el concepto de Incentivo Personal.

TERCERO: El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art.21 del CCT 1285/12 "E") para los trabajadores comprendidos producto de la aplicación del aumento señalado en el punto SEGUNDO, será a partir del 1º de Febrero del 2019 el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL (\$) a partir del 01/02/2019
U – I	Profesional Ingresante	\$ 36.764,07
U – II	Profesional Ayudante	\$ 49.018,77
U – III	Profesional Principal	\$ 61.274,02
U – IV	Profesional Especialista	\$ 73.528,05

CUARTO: Modificar el importe correspondiente a "REFRIGERIO" previsto en el artículo N° 41 del CCT 1285/12 "E" el cual será equivalente a partir del 1º de febrero del 2019 a la suma de \$ 7352,62.

QUINTO: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el transcurso del mes de agosto del 2019, a fin de reanudar las negociaciones paritarias para analizar la pauta salarial del segundo semestre del 2019 y evaluar una recomposición salarial respecto de los efectos de la evolución del IPC (índice de Precios al Consumidor) durante el año 2019 que publique el INDEC, con el objetivo de ser considerada dentro del segundo semestre del 2019.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

IF-2019-51057165-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Abril de 2019, entre, **ENERGIA DEL SUR S.A.**, con domicilio legal en la calle Arroyo N°880, piso 2º, oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA EMPRESA**, representada por los señores Dr. Luis Ángel DISCENZA, Dr. José Antonio ZABALA, Lic. Luis Norberto VASSALLO e Ing. Jorge Edgardo RAMOS, por una parte y la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, APUAYE**, (Personería Gremial N°698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ing. José ROSSA, en su carácter de Vicepresidente de APUAYE, el Cr. Edgardo ECHEGARAY, el Lic. Gerardo STEINGOLD y el Dr. Manuel ALMIRÓN en carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Directiva Seccional Sur de APUAYE respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, convienen en el marco del CCT N° 1285/2012 "E" lo siguiente:

PRIMERO: Modificar, con vigencia a partir del 01 de enero de 2019, el **Art. 27 "BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA (BAE)"** del C.C.T N°1285/2012 "E", quedando el mismo redactado con la siguiente forma:

Art. 27.- BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La Empresa abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo con la siguiente escala y reglamentación.

a) Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el Profesional perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada dentro de los treinta (30) primeros días del año subsiguiente.

b) La Empresa y la Asociación, podrán modificar la fecha de pago de la Bonificación Anual por Eficiencia pudiendo adoptarse otra modalidad de pago anual. En este caso se tendrá en cuenta la remuneración mensual, que el Profesional le corresponda percibir en el mes anterior al pago.

EL MONTO DE LA BONIFICACIÓN SERÁ EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años de antigüedad el 100% de su remuneración mensual, normal y habitual.

De 5 y hasta 10 años el 130% de su remuneración mensual, normal y habitual.

Más de 10 años el 160% de su remuneración mensual, normal y habitual.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'L. Discenza'. In the center, there is a large, stylized signature that could be 'Edgardo Echegaray'. To the right, there are several other signatures, including one that looks like 'Gerardo Steingold' and another that is partially obscured by a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a signature.



Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el periodo que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos periodos.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el periodo que la percibe y en dos periodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres periodos.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el periodo que la percibe y en tres periodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro periodos.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el periodo que la percibe y en cuatro periodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco periodos.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el periodo que la percibe y en cinco periodos anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis periodos.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida solo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la Bonificación.

a) Personal en actividad: Comprende a todos los trabajadores cuyas actividades estén reglamentadas en el presente convenio y que se encuentren en actividad al último día del mes que le corresponda el cobro de la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el periodo por el cual perciben la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado en el periodo que le corresponda según su grupo.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina la presente acta.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma mensual, normal, habitual y permanente, con la exclusión de todos los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (Gastos de locomoción, Horas Extras, gastos de comidas, casa, habitación, rebaja de tarifas, viáticos, asignaciones familiares, etc.). En ningún caso las sumas percibidas en concepto de BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA podrán considerarse ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones, ya sean éstos de origen legal o convencional.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el final del periodo, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el periodo, la Bonificación Anual por Eficiencia se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base trescientos sesenta (360) días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y ciento ochenta (180) días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

5º) Licencia sin goce de sueldo.

En caso de licencias sin goce de sueldo, la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el periodo.

6º) Ausencias sin goce de sueldo:

Por cada día sin justificar, la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA se reducirá en un tres (3%) por ciento.

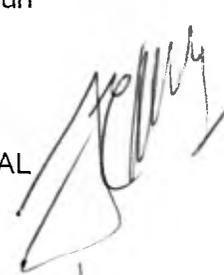
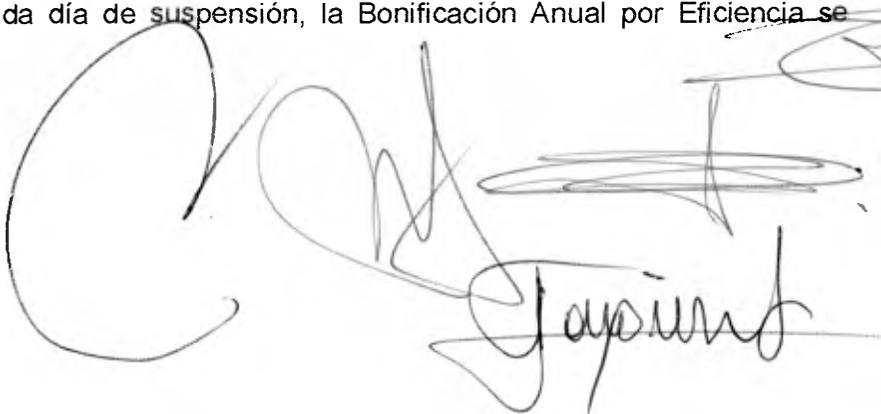
7º) Permisos con goce de sueldos previstos o no en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA.

8º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

9º) Faltas de Puntualidad.



a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

10º) Exclusiones.

En ningún caso percibirán la BONIFICACIÓN ANUAL POR EFICIENCIA los trabajadores que hayan sido despedidos con causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

11º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

12º) La BAE generará su propio SAC, a los efectos de abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente se tomará una doceava (12) parte de la misma.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.



ENERGIA DEL SUR S.A.
ING. JORGE E. RAMOS
GERENTE DE PLANTA



ENERGIA DEL SUR S.A.
Lic. LUIS N. VASSALLO
Gerente Administración y Logística



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2297 AC 2697-2698-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.